RAWSON, 27 de junio de 2.024.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“S., P. V. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.663 - Año 2.015**). -

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que mediante ID 1471564 el apoderado de los actores -Dr. E. A. M.-, presenta una nueva liquidación de intereses y actualiza los montos de condena que fueron percibidos por los actores, adjunta planillas con las diferencias pretendidas para cada uno y calcula intereses a la tasa ordenada en el fallo definitivo, desde el 01/11/2.018 hasta el 10/11/2.023 -fecha que indica como de depósito del capital- y desde el 11/11/2.023 al 30/04/2.024.----------

------ Que en fecha 07/05/2.024 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido el 08/05/2.024, sin que ésta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.a.** Que por Sentencia Interlocutoria N° 30/SCA/2.019se aprobaron las liquidaciones de las diferencias salariales acogidas para los actores en la SD N° 33/SCA/2.016, las sumas contenían intereses hasta el 31 de octubre de 2.018. -

------ **1.b.** Que por la SI N° 84/2.024 se rechazó la liquidación anteriormente practicada, sentando allí, en los Considerandos respectivos, los parámetros necesarios que debería contener la próxima liquidación.----------

------ **2.** Que analizada la nueva liquidación -ID 1471564-, se observa, que si bien la actora utiliza la tasa establecida en la SD N° 33/SCA/2.016*(“…tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. del C. SA…”*), yerra para todos los actores en los montos que deduce. Pues, el presentante únicamente dedujo al cálculo de intereses lo depositado por la demandada a cada uno de ellos, omitiendo consignar las sumas depositadas en concepto de aportes de ley, tal como surge del Anexo I de la Resolución N° 106/2.023 F.E. (ID 1274485, fs. 15) (columnas discriminadas como “Jubilación (personal)”,

“Seros (personal)” y “Descuentos judiciales”, si existieran). ----------

------ 3. Por todo lo expuesto, corresponde desestimar la liquidación presentada para los actores.----------

------ **4.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1°) RECHAZAR** la liquidación presentada mediante escrito digital (ID 1471564), atento lo expresado en el Considerando 2. ----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos integrantes de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Mario Luis Vivas.--------

------Fdo. Ricardo Alberto Napolitani y Silvia Alejandra Bustos.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 28 de junio de 2.024. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /2.024. CONSTE. ----------

Fdo. Mónica Cristina DENCOR – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.